

**CONVENIO
ENTRE
AGUAS ANDINAS S.A.
Y
AES GENER S.A.**

EN SANTIAGO, a 6 de Junio de 2011:

AGUAS ANDINAS S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile, R.U.T. número 61.808.000-5 ("**AGUAS ANDINAS**" o "**AA**"), representada por don Felipe Larrain Aspillaga, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 6.922.002-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número 1398, Santiago, Chile; y

AES GENER S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile, R.U.T. número 94.272.000-9 ("**GENER**", y en conjunto con AA, las "**Partes**"), representada por don Vicente Javier Giorgio, argentino, casado, cédula de identidad para extranjeros N° 23.202.311-2, ambos domiciliados para estos efectos en Mariano Sánchez Fontecilla número 310, oficina 301, Las Condes, Chile;

vienen en celebrar el convenio (el "**Acuerdo**") que consta de las cláusulas siguientes:

1. ANTECEDENTES. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

1.1 Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo.

GENER es titular del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo ("**PHAM**"), consistente en la construcción, operación y mantenimiento de dos centrales de pasada en serie hidráulica denominadas Central El Alfalfal II y Central Las Lajas, las que en conjunto generarán una potencia máxima de 531 MW, para entregarla al SIC.

AM



1.2 Proyecto Ducto.

AGUAS ANDINAS es titular del Proyecto Ducto, consistente en la construcción, operación y mantenimiento de un acueducto que capte caudales de agua provenientes del Embalse El Yeso y los conduzca hasta el acueducto Laguna Negra.

1.3 Derechos de Aprovechamiento de Aguas de AGUAS ANDINAS.

AGUAS ANDINAS es dueña, entre otros, de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas en la cuenca del río Maipo (la que incluye su afluente, el río Yeso) ubicada en la Comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, Región Metropolitana, los que destina al abastecimiento de agua potable de Santiago:

- (i) Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal medio de hasta nueve (9) metros cúbicos por segundo, constituido mediante Resolución DGA N°168 de 18 de abril de 1979, inscrito a fs. 148 N° 172 del Registro de Propiedad de Aguas de 1979 del Conservador de Bienes Raíces ("CBR") de Puente Alto;
- (ii) Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio eventual y continuo de 400.000.000 (cuatrocientos millones) de metros cúbicos por año, en el río Yeso, que se captarán en un punto de coordenadas Norte: 6.274,8 km, Este: 399,6 km, constituidos mediante Resolución DGA N° 339 del 31 de agosto de 1988, inscrito a fs. 593 vta, N°767 del Registro de Propiedad de Aguas de 1988 del CBR de Puente Alto;
- (iii) Derecho consuntivo de aguas superficiales y detenidas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 3.170 (tres mil ciento setenta) litros por segundo, de la Laguna Negra, cuyas aguas son captadas gravitacionalmente en un punto de Latitud 33° 39' 25" y Longitud 70° 7' 36" constituidos mediante Sentencia de fecha 1 de agosto de 1985 del

MA
MA



Segundo Juzgado de Letras de Puente Alto, inscrito a fs. 286 N°377 del Registro de Propiedad de Aguas de 1985 del CBR de Puente Alto; y

- (iv) Derecho consuntivo de aguas superficiales y detenidas, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 860 (ochocientos sesenta) litros por segundo, de la Laguna Lo Encañado, cuyas aguas se captan gravitacionalmente en un punto de Latitud 33° 40' 39", Longitud 70° 7' 39" constituidos mediante Sentencia de fecha 1 de agosto de 1985 del Segundo Juzgado de Letras de Puente Alto, inscrito a fjs. 286, N°377 del Registro de Propiedad de Aguas de 1985 del CBR de Puente Alto.

Actualmente, tanto las aguas asociadas a los derechos de aprovechamiento constituidos en la Laguna Negra como en la Laguna Lo Encañado escurren a través del Estero del Manzanito.

Para los efectos del presente Acuerdo, los derechos individualizados en los literales (i) a (iv), ambos inclusive, se denominarán en su conjunto, los "**Derechos de Aguas AA**".

1.4 Derecho de Aprovechamiento de Aguas de GENER.

GENER es dueña del siguiente derecho de aprovechamiento de aguas en el río Yeso, el que destinará a la generación de energía eléctrica del PHAM (el "**Derecho de Aguas Gener**" y, en conjunto con los Derechos de Aguas AA, los "**Derechos de Aguas**"): derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes desde el río Yeso, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 15 (quince) metros cúbicos por segundo, cuyas aguas se captarán en forma gravitacional en la ribera izquierda del río Yeso, aguas abajo del muro del Embalse El Yeso, en la cota aproximada de 2.500 m.s.n.m., Provincia Cordillera, Región Metropolitana y se restituirán en el punto de restitución ubicado en el río Maipo, inmediatamente aguas arriba de la bocatoma del canal Sirena, con las coordenadas UTM Norte 6.283.950 metros y Este 366.850 metros, Datum 1956. Este derecho fue constituido originalmente restituyendo en el mismo río Yeso mediante la Resolución DGA N°107, de fecha 25 de abril de 1983, modificada mediante Resoluciones DGA RMS N° 111 de fecha 28 de enero de 2010 y DGA RMS N° 321 de

Handwritten initials



fecha 16 de marzo de 2010; encontrándose su inscripción original a fojas 183, número 218 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de Puente Alto, correspondiente al año 1986, y en el registro respectivo del Catastro Público de Aguas, bajo el número 1689. La modificación de la restitución al río Maipo se encuentra inscrita a fojas 48, número 15, del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de Puente Alto correspondiente al año 2011.

2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

2.1 Derechos y Obligaciones de AGUAS ANDINAS.

- a) AA podrá construir, operar y mantener, a su costa, solamente un ducto (en adelante, el “**Ducto**”) que capte caudales de agua provenientes del Embalse El Yeso y conduzca esos caudales en las circunstancias a que se refiere el literal e) siguiente.

El Ducto tendrá capacidad para un caudal máximo de 4 m³/s y su trazado se desarrollará conforme con los planos que, como Anexo E, se adjuntan como parte integrante del Acuerdo. El Ducto se deberá construir respetando las soluciones técnicas que las Partes acuerdan en el literal b) siguiente para enfrentar las interferencias con las obras del PHAM que se encuentran definidas en los planos presentados a la Dirección General de Aguas (“DGA”) con motivo de la solicitud de aprobación de las Obras Hidráulicas del PHAM, de fecha 19 de diciembre de 2008, e incluirá instrumentos de estado y de medición de caudales de entrada, cuya información deberá ser entregada en línea a GENER.

La operación del Ducto y de su válvula corresponderá exclusivamente al personal de AA; sin perjuicio de lo cual GENER tendrá acceso a la medición instantánea del caudal del Ducto, pudiendo siempre verificar la información que le proporcione AA directamente y por medio de terceros independientes a ambas Partes.

- b) AA ha sometido a la aprobación de la DGA el Proyecto Ducto, en el que se han detectado solamente las siguientes interferencias con las obras del PHAM, las que las partes acuerdan resolver como sigue:

R M



b.1) Interferencia constructiva aproximadamente en el sector comprendido entre el km 0,340 y el km 0,360, y el cruce en el km 0,350 de la aducción El Yeso del PHAM (Plano 610-CI-PLA-092).

En el caso que GENER inicie antes que AA la construcción de su proyecto en el tramo indicado, GENER estará obligada a construir también, a costo de AA y conforme con los planos proporcionados por ésta y consensuados con GENER, el tramo del Ducto en la zona de interferencia, para lo cual AA deberá entregarle los planos de detalle del tramo de la interferencia necesarios para su construcción dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. AA tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras correspondientes al tramo del Ducto a construir por GENER o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a los planos consensuados y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de AA deberán ser reembolsados por ésta a GENER en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por AA o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4) de la presente cláusula. Efectuado un cobro en estas circunstancias, AA deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar AA los planos de detalle en la oportunidad indicada, GENER quedará liberada de esa obligación.

Si, por el contrario, AA inicia antes que GENER la construcción de su proyecto en el tramo indicado, AA estará obligada a construir también, a costo de GENER y conforme con los planos proporcionados por ésta y consensuados con AA, el tramo de la obra del PHAM en la zona de interferencia, para lo cual GENER deberá entregarle los planos de detalle del tramo de la interferencia necesarios para su construcción dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. GENER tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras del PHAM a construir por AA

R M



o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a los planos consensuados y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de GENER deberán ser reembolsados por ésta a AA en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por GENER o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4). Efectuado un cobro en estas circunstancias, GENER deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar GENER los planos de detalle en la oportunidad indicada, AA quedará liberada de esa obligación.

b.2) Cruce de ambos proyectos ubicados aproximadamente en el Km 1,100 del Sifón El Yeso del PHAM (Plano 610-CI-PLA.-076).

Las Partes modificarán, de común acuerdo, la profundidad de sus respectivas conducciones con el objeto de eliminar la interferencia. El costo que ello signifique será soportado por AA y GENER por mitades.

En el caso que GENER inicie antes que AA la construcción de su proyecto en el tramo indicado, GENER estará obligada a construir también, a costo de AA y conforme con los planos proporcionados por ésta y consensuados con GENER, el tramo del Ducto en la zona de interferencia, en una longitud de diez (10) metros, para lo cual AA deberá entregarle los planos de detalle del tramo de la interferencia necesarios para su construcción dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. AA tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras correspondientes al tramo del Ducto a construir por GENER o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a los planos consensuados y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de AA deberán ser reembolsados por ésta a GENER en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por AA o, en

M



caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4) de la presente cláusula. Efectuado un cobro en estas circunstancias, AA deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar AA los planos de detalle en la oportunidad indicada, GENER quedará liberada de esa obligación.

Si, por el contrario, AA inicia antes que GENER la construcción de su proyecto en el tramo indicado, AA estará obligada a construir también, a costo de GENER y conforme con los planos proporcionados por ésta y consensuados con AA, el tramo de la obra del PHAM en la zona de interferencia, en una longitud de diez (10) metros, para lo cual GENER deberá entregarle los planos de detalle del tramo de la interferencia necesarios para su construcción dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. GENER tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras del PHAM a construir por AA o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a los planos consensuados y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de GENER deberán ser reembolsados por ésta a AA en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por GENER o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4). Efectuado un cobro en estas circunstancias, GENER deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar GENER los planos de detalle en la oportunidad indicada, AA quedará liberada de esa obligación.

b.3) Superposición del "Ducto" con el Puente del PHAM sobre el río Yeso (Plano 610-CI-PLA-111).

GENER incluirá en el proyecto del puente que tiene previsto construir sobre el río Yeso el tramo del Ducto sobre el río Yeso y los tramos de enlace con éste, para lo cual AA deberá entregarle las características del Ducto y sus bases de cálculo disponibles, dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron



requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. GENER diseñará, aprobará y construirá las obras del Puente, incluyendo la instalación de esta tubería, conforme con las referidas características y bases de cálculo, las cuales deberán haber sido consensuadas entre AA y GENER. AA tendrá derecho a designar un inspector técnico de las obras correspondientes a la tubería a construir por GENER o por cuenta de ésta, a imponerse en terreno del estado de avance de dichas obras, a exigir que ellas se ajusten a las características y bases de cálculo consensuadas y a dar su aprobación como condición para que las obras se entiendan ejecutadas. Los costos de responsabilidad de AA deberán ser reembolsados por ésta a GENER en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por AA o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4). Efectuado un cobro en estas circunstancias, AA deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar AA los antecedentes requeridos en la oportunidad indicada, GENER quedará liberada de esa obligación.

En caso que AA inicie antes que GENER la construcción de su proyecto en el tramo indicado, estará obligada a construir también, a costo de GENER, el puente sobre El Río Yeso. Para cumplir con esto GENER deberá entregarle las características del puente y sus bases de cálculo disponibles, dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde que fueron requeridos, pero no antes del 30 de Septiembre de 2011. AA diseñará, aprobará y construirá las obras del puente, incluyendo la instalación del Ducto, conforme con las referidas características y bases de cálculo, las cuales deberán haber sido consensuadas entre AA y GENER. Los costos de responsabilidad de GENER deberán ser reembolsados por ésta a AA en la medida que correspondan a estados de avance aprobados por el inspector técnico designado por GENER o, en caso de discrepancia al respecto entre las Partes, por el Ingeniero Independiente referido en el literal b.4). Efectuado un cobro en estas circunstancias, GENER deberá proceder al pago del mismo en un plazo máximo de treinta (30) días desde el cobro. De no entregar GENER los antecedentes requeridos en la oportunidad indicada, AA quedará liberada de esa obligación.

MA



b.4) Solución de otras interferencias.

AA y GENER han intercambiado antecedentes de sus respectivos proyectos, a partir de lo cual estiman que no se debieran presentar otras interferencias entre ellos. Sin embargo, con miras a evitar nuevas interferencias o solucionar aquellas que se presenten en el futuro, las Partes acuerdan lo siguiente:

- (i) Si AA o GENER debiere alterar el trazado u otra característica de su proyecto con el fin de ajustarse a exigencias medioambientales o regulatorias, subsanar dificultades con propietarios, poseedores o tenedores de predios superficiales o superar impedimentos constructivos, podrá modificar su proyecto afectando o interfiriendo con el proyecto de la contraparte, en cuyo caso deberá asumir la totalidad de los costos que dicha modificación de proyecto significare para AA y GENER, sin perjuicio de que la parte afectada deberá dar todas las facilidades que de ella dependan.
- (ii) En el caso que AA o GENER quisiere alterar su proyecto, no encontrándose en alguna de las circunstancias indicadas en el numeral (i) anterior, deberá hacerlo sin afectar ni interferir con el proyecto de la contraparte, según el estado de éste existente a esa fecha.

Como solución general con miras a evitar dificultades por las interferencias indicadas en los literales b.1), b.2) y b.3) anteriores u otras que puedan surgir, se acuerda que si AA o GENER debiere construir bajo o sobre las obras construidas o proyectadas por la otra, o que pudiere interferir con ellas, pondrá oportuna y previamente en conocimiento de la otra, los planos de detalles respectivos para sus comentarios.

De no recibirse tales comentarios en un plazo máximo de treinta (30) días a contar de la fecha de entrega de tales antecedentes, se entenderá que no se tienen

M
R



observaciones a dichas obras y que ellas se podrán materializar en conformidad con los planos de tal ingeniería de detalles.

En caso contrario, la parte que proporcionó los planos deberá hacer llegar alternativas de solución a los comentarios planteados por la otra, solución que deberá ser consensuada entre ambas. De no lograrse tal consenso en el lapso de quince (15) días de presentadas dichas alternativas, la solución será definida por un Ingeniero Independiente acordado entre las partes y, de no lograrse tal acuerdo dentro del lapso de diez (10) días de sometido su nombre por una de las partes a la consideración de la otra, por quien nomine el Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile a petición de GENER o de AA en su caso. El Ingeniero Independiente deberá emitir su resolución dentro del plazo de treinta (30) días desde su aceptación del cargo. La resolución del Ingeniero Independiente será definitiva para AA y GENER, sin posibilidad de ulterior recurso.

El mismo procedimiento se adoptará para dirimir la distribución de los costos que deban asumir AA y/o GENER respecto de las soluciones indicadas en los literales b.1), b.2) y b.3) o en relación con cualquier otra interferencia que pueda surgir respecto de éstas, incluyendo las situaciones señaladas en el literal d) de la Cláusula 2.2.

Corresponderá también al Ingeniero Independiente dirimir, a solicitud de AA o GENER, las discrepancias que puedan surgir entre ellas en relación con:

- (1) La falta de consenso sobre los planos de detalle entregados por AA o GENER conforme lo estipulado en los literales b.1) y b.2) precedentes.
- (2) La falta de consenso sobre las características y bases de cálculo de obras entregados por AA o GENER conforme lo estipulado en el literal b.3) precedente.
- (3) La falta de consenso sobre la profundidad de las obras indicadas en el literal b.2) anterior.

nm



- (4) La adecuación o no de las obras que se ejecutan conforme los literales b.1), b.2) o b.3) anteriores, a los planos, características o bases de cálculo consensuados.
- (5) La procedencia de los pagos a efectuarse entre AA y GENER de acuerdo con lo establecido en los literales b.1), b.2) o b.3) anteriores, según los estados de avance de las obras.
- (6) La terminación o no de las obras efectuadas por AA o GENER al tenor de lo dispuesto en los literales b.1), b.2) o b.3) precedentes.
- (7) La falta de consenso sobre los planos de detalle entregados por GENER conforme lo estipulado en el literal d) de la Cláusula 2.2.
- (8) La conformidad o equivalencia entre las obras de AA y GENER en aquellos tramos en que han de estar conectadas o unidas unas a otras.
- (9) La distribución de costos entre AA y GENER en cualquiera de los casos indicados en los números (1) a (8) anteriores.

b.5) Obtención de permisos.

AGUAS ANDINAS, por lo que respecta al Proyecto Ducto, y GENER, por lo que respecta al PHAM, serán responsables de obtener y mantener los permisos necesarios para la construcción de las obras de su proyecto en los tramos afectos a las interferencias a que se refiere este literal b), y que los mismos se obtengan oportunamente de manera que no demoren la construcción de las obras de la otra parte. Con todo, si a la época en que una de las Partes iniciare la construcción de las obras de su proyecto en un tramo afecto a interferencia, la otra parte no hubiere obtenido los permisos necesarios para la construcción de sus obras, la primera deberá construir las obras de su proyecto procurando que la otra parte, una vez que obtenga los permisos requeridos, pueda construir sus obras a partir de las obras de aquélla.

- c) Sin que esto afecte lo estipulado en el literal e) siguiente y en la letra a) de la Cláusula 2.2, AA se obliga a no extraer agua del Embalse El Yeso sino mediante el vertimiento de ésta al río Yeso, sea a través de su actual obra de descarga o desagüe o a través de su vertimiento. No obstante lo anterior, AA podrá modificar,



ampliar, adecuar, o mantener preventiva o correctivamente tales obras de descarga y de vertimiento.

- d) AA se obliga a verter y conducir en el Estero del Manzanito –para luego captar en el mismo Estero del Manzanito y entregar a GENER, o bien, a entregar a GENER en la reposición del antiguo tramo del Acueducto de Laguna Negra a su paso por el muro de descarga de Laguna Lo Encañado, para su uso no consuntivo en generación eléctrica, un caudal de 2,5 m³/s de las aguas efluentes de la Laguna Negra y de la Laguna Lo Encañado individualizadas en la Cláusula 1.1, en la medida que exista dicho caudal, las que serán restituidas a AA en el río Maipo, aguas arriba de la bocatoma Toma Independiente de AA en este río o, eventualmente, en el río Colorado en el sector de El Alfalfal.

La construcción, operación y mantenimiento de las obras que, en su caso, se construyan para la captación y entrega a GENER de aguas a que se refiere el párrafo que precede, en el Estero El Manzanito (la cual deberá ser compatible con el proyecto de GENER consensuado con AA), serán de cargo y responsabilidad de AA. A partir del referido punto de entrega, la construcción, operación y mantenimiento de la obra de conducción de las aguas que, en conformidad a este literal d) AA debe entregar en beneficio de GENER, serán de responsabilidad y costo de ésta última.

La construcción, operación y mantenimiento de las obras que, en su caso, se construyan para la captación y entrega a GENER de aguas desde Lo Encañado en la reposición del antiguo tramo del Acueducto de Laguna Negra a su paso por el muro de descarga de Laguna Lo Encañado (la cual deberá ser compatible con el proyecto de GENER consensuado con AA), serán de cargo y responsabilidad de AA. A partir del referido punto de entrega, la construcción y/o reposición, operación y mantenimiento de la obra de conducción de las aguas que, en conformidad a este literal d) AA debe entregar en beneficio de GENER, serán de responsabilidad y costo de ésta última.

M



En cualquiera de los dos casos indicados en los párrafos anteriores, la medición se efectuará en el punto de entrega, para lo cual AA deberá instalar en dicho punto de entrega instrumentos de estado y de medición de caudales. AA deberá entregar a GENER la información en línea sobre el estado y medición de los caudales, dándole acceso a GENER a la medición instantánea de caudal. GENER podrá verificar la información que le proporcione AA, tanto directamente a través de su propio personal, como en forma indirecta por medio de terceros independientes de las Partes, para lo cual AA dará a GENER y/o a los terceros independientes libre acceso a sus instalaciones.

AA deberá tramitar ante la autoridad competente (Dirección General de Aguas) los permisos necesarios para conducir las aguas de Laguna Negra y Laguna Lo Encañado a que se refiere el presente literal, por los ríos Maipo y Colorado hasta la bocatoma Toma Independiente en el río Maipo. En el evento que, con motivo u ocasión de los permisos que otorgue la DGA para los efectos antes indicados, los Derechos de Aguas AA experimenten un menor reconocimiento de caudales de agua, se aplicará lo dispuesto en el párrafo final de la Cláusula Tercera.

GENER será responsable de restituir en el punto de restitución el mismo caudal que haya extraído en el punto de captación.

e) AA se obliga a que sólo captará y conducirá aguas por el Ducto en los siguientes casos:

e.1) en caso de “alta turbiedad” de las aguas en el río Maipo. Se entenderá que existe “alta turbiedad” si las Unidades Neta de Turbiedad (“UNT”) de las aguas de ese río son superiores a 3.000 UNT, medida en la Toma Independiente de AA ubicada en la localidad de Las Vertientes.

En cada oportunidad en que AA opere el Ducto por esta circunstancia de “alta turbiedad”, AA deberá entregar en línea a GENER la información sobre el grado de turbiedad de las aguas durante todo el lapso de operación del Ducto, permitiendo a GENER acceso a la medición instantánea de turbiedad. Cada vez que ésta

AM



alcance niveles que no permitan su medición instantánea, AA deberá conservar por al menos treinta (30) días y entregar a GENER, las muestras respectivas que le permitan a GENER y a terceros independientes de las Partes verificar los análisis efectuados por AA. GENER podrá verificar la información que le proporcione AA tanto directamente a través de su propio personal, como en forma indirecta por medio de terceros independientes de ambas Partes, para lo cual AA dará a GENER y/o a los terceros independientes libre acceso a sus instalaciones para estos efectos.

La violación de la obligación de AA de captar y conducir aguas por el Ducto exclusivamente en caso de "alta turbiedad" de las aguas en el río Maipo o en los casos referidos en los literales e.2) o e.3) siguientes, dará derecho a GENER a cobrar a AA una multa igual y limitada al producto entre: (y) la energía que el PHAM hubiere generado con el agua captada y conducida por el Ducto en contravención a esta obligación, *multiplicada* por (z) el precio de esa energía en el nudo reconocido por el CDEC-SIC para las transferencias de las inyecciones del PHAM, descontadas las pérdidas de transmisión de energía entre el punto de inyección de las centrales del PHAM al sistema de transmisión de GENER en las Subestaciones Alfalfal y Alto Maipo y el nodo reconocido por el CDEC-SIC para las transferencias de las inyecciones del PHAM y descontados los costos unitarios de subtransmisión de energía en la época de la infracción, conforme al pago efectivo de peajes de subtransmisión de GENER atribuibles al PHAM, en la época de la infracción, incluyendo las reliquidaciones si las hubiere.

No procederá el cobro de multa en la medida que la infracción se produzca en cualquier época en que las centrales del PHAM estuvieren en mantención, sea o no programada.

En caso que AA no pague la multa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que GENER envíe a AA la factura respectiva, GENER tendrá derecho a cobrar intereses a la tasa del interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional vigente a la fecha de la mora o simple retardo y podrá, solamente por lo que respecta a los valores no disputados por AA,



descontar estos valores de los pagos que deba efectuar a AA según lo contemplado en el literal g) de la Cláusula 2.2.

e.2) en caso que el caudal efluente medio diario del Embalse El Yeso disponible para captar en la bocatoma del PHAM sea igual o superior a 15,82 m³/s, o igual o superior a 14,37 m³/s tratándose del mes de Junio de cada año, AA podrá conducir mediante el Ducto los excedentes del caudal efluente por sobre los 15,82 m³/s o 14,37 m³/s según el caso.

e.3) en caso de “contaminación” de las aguas en el río Maipo. Se entenderá que existe “contaminación” cada vez que AA, producto de un accidente u otro hecho con impacto medioambiental en el cauce o el caudal del río Maipo, no imputable a AA, se vea impedida de tratar las aguas del río Maipo para el abastecimiento de agua potable de Santiago y, por tanto, se vea forzada a suspender la captación de agua en la bocatoma Toma Independiente ubicada en la localidad de Las Vertientes.

En cada oportunidad en que AA opere el Ducto por esta circunstancia de “contaminación”, AGUAS ANDINAS deberá entregar en línea a GENER la información sobre el grado de contaminación de las aguas durante todo el lapso de operación del Ducto, permitiendo a GENER acceso a dicha información. Cada vez que ésta alcance niveles que no permitan su medición instantánea, AA deberá conservar por al menos treinta (30) días y entregar a GENER, las muestras respectivas que le permitan a GENER y a terceros independientes de las Partes verificar los análisis efectuados por AA. GENER podrá verificar la información que le proporcione AA tanto directamente a través de su propio personal, como en forma indirecta por medio de terceros independientes de ambas Partes.

El uso del Ducto por parte de AA en virtud de este numeral e.3), no podrá exceder de dos (2) días durante el primer año calendario de operación del Ducto y un (1) día durante los años calendarios siguientes, en el entendido que si durante un año calendario cualquiera AA no usa el Ducto en virtud de este numeral e.3) ese día se podrá acumular al año siguiente o subsiguiente, pero en ningún caso AA tendrá

M



derecho a usar el Ducto en virtud de este numeral e.3) durante más de cuatro (4) días durante un año calendario.

- f) Por el presente Acuerdo, AA promete vender, ceder y transferir a GENER (o a quien esta designe en conformidad a lo establecido en el literal b (i) de la Cláusula Cuarta), la que promete comprar, aceptar y adquirir para sí, los derechos mineros denominados "Ventisca" y que se individualizan en el Anexo A adjunto al presente documento (las "**Concesiones Mineras**").

El precio total de la compraventa prometida será un millón de pesos, el cual GENER pagará a AA conjuntamente con el pago de la primera factura que AA emita de conformidad con lo estipulado en el literal g) de la cláusula 2.2. Los contratos de compraventa prometidos, con pacto de retroventa, deberán otorgarse (conforme al modelo que se adjunta como Anexo B) por escritura pública y suscribirse por todos los que deban comparecer a ella en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo o quien lo subrogue o lo reemplace, dentro del plazo no extintivo de sesenta (60) días a contar de la fecha en que AA envíe a GENER la inscripción de la respectiva sentencia constitutiva, firme y ejecutoriada, de la concesión de explotación en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas competente tratándose de las concesiones mineras individualizadas en el Anexo A (1/4).

AA no estará obligada a vender, ceder y transferir aquellas de las concesiones mineras individualizadas en el Anexo A (1/4) en la medida que no pueda constituir como concesión minera mediante sentencia firme y ejecutoriada por oposiciones de terceros que hagan valer derechos preferentes. Hasta la fecha ningún tercero ha hecho valer derechos de esa naturaleza, con excepción de la Sociedad Legal Minera Los Piches.

Las partes acuerdan que para celebrar cualquiera de las compraventas indicadas en los párrafos anteriores, GENER deberá previamente desistirse de todos los pedimentos o manifestaciones mineras denominadas Saya, las que se singularizan en el Anexo A (2/4).

AA



Las escrituras de compraventa contendrán un pacto de retroventa, por el cual AA se reserva la facultad de recobrar los derechos mineros que no se superpongan a las obras que construya GENER para el PHAM ni a una franja de cien (100) metros por cada lado medidos desde el eje o centro de cada una de esas obras. En caso de ejercicio del pacto de retroventa AA reembolsará a GENER el mismo precio pactado en la escritura de compraventa por la respectiva concesión que se recobre.

Las respectivas escrituras de retroventa se celebrarán en el plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha del inicio de la operación comercial del PHAM. Esa fecha está determinada por el envío, por parte de GENER, de la comunicación formal respectiva al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central (CDEC-SIC), la que deberá ser también enviada por GENER a AA. Antes de transcurridos 4 años contados desde la fecha de este Acuerdo sin que se haya dado inicio a la operación comercial del PHAM, las Partes celebrarán las prórrogas que sean necesarias a las escrituras de retroventa suscritas, no pudiendo exceder dichas prórrogas los 10 años a contar de la fecha de este Acuerdo.

- g) AA autoriza, desde ya, que se constituyan por parte de CORFO a favor de GENER (o a quien esta designe en conformidad a lo establecido en el literal b (i) de la Cláusula Cuarta), las servidumbres de carácter voluntarias, perpetuas, continuas, aparentes e inaparentes de tránsito, acueducto y ocupación necesarias para la construcción, operación y mantenimiento de las obras de captación y conducción de las aguas del PHAM, indicadas en el Anexo D del presente Acuerdo, de manera que éstas sean ejercidas por GENER en la forma que en cada caso se indica en el referido Anexo. Los mayores costos que irroguen para AA las servidumbres o autorizaciones que se confieran a GENER de conformidad con el presente literal g), serán de cargo de esta última.
- h) Asimismo, AA se compromete a colaborar con GENER (o a quien esta designe en conformidad a lo establecido en el literal b (i) de la Cláusula Cuarta), de modo de



facilitar el permiso de acceso a su personal, el de sus contratistas y subcontratistas, en todos los casos bajo responsabilidad de GENER, al sector de Laguna Lo Encañado y zonas aledañas, para que se puedan efectuar los estudios y trabajos que se requiera para la construcción, operación y mantención del PHAM, en la forma y modalidades que se indican en el protocolo contenido en el Anexo F del presente Acuerdo.

Si el proyecto de ingeniería del PHAM sufre alguna modificación, GENER deberá informarlo oportunamente a AA y hacer entrega de una copia de la memoria técnica, planos y especificaciones técnicas de las respectivas modificaciones, particularmente de aquellas que puedan interferir o afectar el Area de Reserva de Agua Potable.

2.2 Derechos y Obligaciones de GENER.

- a) GENER acepta que AA explotará, operará y administrará el Embalse El Yeso, de su propiedad, de acuerdo a la forma en que históricamente lo ha hecho, tomando en consideración los mecanismos de dirección y políticas propias para el abastecimiento de agua potable de acuerdo con los planes generales que AA determine, y velando por la prestación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que AA y sus filiales han de prestar conforme con las concesiones de servicio público sanitario de que son titulares en Santiago y la Región Metropolitana, y demás prestaciones relacionadas con dichas actividades. La operación del Embalse El Yeso, en conformidad con los Derechos de Aguas AA, incluye (1) en el evento que la Primera Sección del río Maipo no se encuentre en régimen de turno o rateo para la satisfacción de los derechos de aprovechamiento consuntivos permanentes de esa sección, la facultad de embalsar la totalidad de las aguas que escurren por el río Yeso, y (2) en el evento que la Primera Sección del río Maipo se encuentre en régimen de turno o rateo para la satisfacción de los derechos de aprovechamiento consuntivos permanentes de tal sección y sólo si la respectiva Junta de Vigilancia así lo autoriza, la facultad de embalsar la totalidad de las aguas que escurren por el río Yeso.



Se deja expresa constancia que la explotación del Embalse El Yeso por parte de AA incluye cualquier obra que haya que realizar en el futuro en éste, ya sea de modificación, adecuación, o de mantención preventiva o correctiva, en relación con sus actuales o futuras estructuras o instalaciones, en tanto no signifiquen un aumento en la capacidad total del Ducto. Para cualquier obra de aumento de la capacidad del Ducto, AA requerirá del consentimiento de GENER, que no podrá ser denegado sin causa justificada. En todo caso, todas dichas obras están sujetas a las estipulaciones del presente instrumento relativas a la explotación del Embalse El Yeso por parte de AA, incluyendo, sin limitación, lo estipulado en los literales a) y b) de la Cláusula 2.1 precedente y en este literal a).

Estas declaraciones y reconocimiento de GENER, más los de los literales b) y e) siguientes, así como su permanente cumplimiento y respeto durante todo el tiempo que esté vigente el presente Acuerdo, constituyen para AGUAS ANDINAS una condición de carácter esencial en conformidad con el artículo 1444 del Código Civil, que ha sido determinante para que AA diera su consentimiento a la celebración del Acuerdo.

- b) GENER acepta ejercer el Derecho de Aguas Gener dando cumplimiento a lo establecido en las resoluciones DGA N°107 del 25 de abril de 1983, DGA N°308/83, y DGA N°111 de 28 de enero de 2010. Esto es, reconoce que el ejercicio del Derecho de Aguas Gener “queda subordinado a los caudales que efectivamente escurran a la salida del Embalse El Yeso, como consecuencia de la operación que se realice de esta obra de regulación para los efectos de satisfacer adecuadamente el ejercicio de los derechos consuntivos existentes”. En todo caso, se deja constancia por las Partes que esta modalidad de ejercicio del Derecho de Aguas Gener no obsta a que AA, en conformidad con el presente Acuerdo deba cumplir con las obligaciones de descarga y entrega de aguas referidas en los literales c) y e) de la Cláusula 2.1 precedente, en la forma allí estipulada, las que para GENER tienen el carácter de esencial en conformidad con el artículo 1444 del Código Civil.

R M



- c) GENER podrá construir, operar y mantener, a su costa, las obras de conducción e impulsión de las aguas captadas por AA en el Estero del Manzanito o entregadas desde la reposición del Acueducto de Laguna Negra, efluentes de Laguna Negra y Laguna Lo Encañado y que AA le entregará para el PHAM, que tendrán una capacidad máxima de 2,5 m³/s, hasta el sistema de túneles del PHAM, conforme lo estipulado en el literal d) de la Cláusula 2.1.
- d) En el plazo de treinta (30) días de aprobada la respectiva ingeniería de detalles, GENER se obliga a poner en conocimiento de AA los planos de detalles, calicatas, mecánica de suelos y propuestas de solución de las siguientes obras del PHAM que pudieren afectar las instalaciones de AA en el área aledaña al río Yeso:
- d.1) Conducción que cruzará bajo el Acueducto Laguna Negra en un punto "A" de coordenadas UTM aproximadas: N: 6272793 y E: 396333 (imprecisión 250 m.).
- d.2) Camino de acceso desde la ruta G - 455 hasta el portal del Túnel Alfalfal II, especialmente para un sector donde el camino cruzará el trazado del acueducto Laguna Negra y la zona de los Drenes Azulillos, sector identificado por un polígono (B,C;D;E) ubicado entre las coordenadas aproximadas: "B": N: 6271573 y E: 396738; "C": N: 6271455 y E: 396847; "D": N: 6271133 y E: 396221; "E": N: 6271037 y E: 396317.
- d.3) Tendido eléctrico que cruzará desde el río Yeso hasta el portal del Túnel Alfalfal II, especialmente para un sector donde el tendido eléctrico cruzará el trazado del acueducto Laguna Negra y la zona de los Drenes Azulillos, que corresponde al polígono (B,C;D;E) indicado en el literal d.2) anterior.
- d.4) Cualquier otra que AA demuestre oportunamente a GENER que pudiese interferir físicamente con las instalaciones de AA existentes a la fecha del presente Acuerdo, en el área aledaña al río Yeso.

M



De no recibir comentarios de AA en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de entrega de tales antecedentes, se entenderá que AA no tiene observaciones a dichas obras y que ellas se podrán materializar en conformidad con los planos de tal ingeniería de detalles.

En caso contrario, GENER deberá hacer llegar alternativas de solución a los comentarios planteados por AA, solución que deberá ser consensuada con AA. De no lograrse tal consenso en el lapso de quince (15) días de presentadas dichas alternativas, la solución será definida por un Ingeniero Independiente acordado entre las Partes y, de no lograrse tal acuerdo dentro del lapso de diez (10) días de sometido su nombre por una de las Partes a la consideración de la otra, por quien nomine el Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile a petición de GENER o de AA.

El Ingeniero Independiente deberá emitir su resolución dentro del plazo de treinta (30) días desde su aceptación del cargo. La resolución del Ingeniero Independiente será definitiva para AA y GENER, sin posibilidad de ulterior recurso.

e) Tanto durante el período de construcción como de operación de sus obras, GENER restringirá la circulación de su personal y la de sus contratistas a las áreas de propiedad o bajo tuición de AA que estén directamente relacionadas con la construcción de las obras de PHAM, conforme con las normas de seguridad y protocolos de accesos a las instalaciones de AGUAS ANDINAS vigentes a esa época, para lo cual instalará:

e.1) Un portón ubicado en el actual camino de acceso de AA que va desde la ruta G-25 al sector de Lo Encañado y Laguna Negra, en un punto de coordenadas aproximadas N: 6271276 y E: 396445, situado inmediatamente antes del empalme con el nuevo camino proveniente de la ruta G-455, que el PHAM contempla construir. Este portón permanecerá cerrado con llaves en poder de AA.

R M



- e.2) Un portón ubicado en el actual camino de acceso de AA que va desde la ruta G-25 al sector de Lo Encañado y Laguna Negra, en un punto de coordenadas aproximadas N: 6272793 y E: 396333, situado inmediatamente después de la separación con el nuevo camino que continuará hacia la entrada del Tunel Alfalfal II, que el PHAM contempla construir. Este portón permanecerá cerrado con llaves en poder de AA.
- e.3) Un portón de acceso al Puente que construirá GENER sobre el río Yeso cuyas llaves permanecerán en poder de GENER y AA.
- f) GENER se obliga a conducir las aguas captadas, provenientes de la cuenca de Laguna Negra, Lo Encañado y del Embalse El Yeso, a través del sistema de túneles que contempla el PHAM y a restituirlas, por el mismo caudal, en el río Maipo frente a la Subestación Las Lajas, aguas arriba de la Bocatoma Independiente de AA o, eventualmente, en el río Colorado en el sector de El Alfalfal. Salvo casos de emergencia, dicha restitución deberá efectuarse de modo de mantener el régimen natural del río Maipo aguas abajo de ese punto.
- GENER deberá instalar en su bocatoma El Yeso y punto de restitución al río Maipo, instrumentos de estado y de medición de caudales. GENER deberá entregar a AA la información en línea sobre el estado y medición de los caudales, dándole acceso a AA a la medición instantánea de caudal. AGUAS ANDINAS podrá verificar la información que le proporcione GENER, tanto directamente a través de su propio personal, como en forma indirecta por medio de terceros independientes de las Partes, para lo cual GENER dará a AA y/o a los terceros independientes libre acceso a sus instalaciones.
- g) Como contraprestación de las obligaciones asumidas por AA en virtud del presente Acuerdo en relación con los Derechos de Aguas AA, GENER pagará mensualmente a AGUAS ANDINAS un monto equivalente a la suma de los numerales (i), (ii) y (iii) siguientes:

- (i) Pago por potencia.



Para los efectos de esta cláusula, el término "Potencia" se entenderá como la "Potencia Firme" y el término "Potencia Piso" como el valor de 160 MW en tanto no haya entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 62, del año 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Una vez que el referido Decreto entre en vigencia, el término "Potencia" se entenderá como la "Potencia de Suficiencia" conforme la define dicho decreto o el concepto equivalente que en el futuro la reemplace y el término "Potencia Piso" como el valor de 235 MW.

El pago por potencia corresponderá al 50% de la diferencia entre la Potencia que reconozca el CDEC-SIC o entidad competente que lo reemplace, al PHAM y la Potencia Piso, si esta diferencia fuera positiva, *multiplicada* por el precio de nudo de la potencia en el nodo reconocido por el CDEC-SIC para las transferencias de las inyecciones del PHAM, descontadas las pérdidas de transmisión de potencia efectivamente medidas entre el punto de inyección de las centrales del PHAM al Sistema de transmisión de GENER en las Subestaciones Alfalfal y Alto Maipo y el nodo reconocido por el CDEC-SIC para las transferencias de las inyecciones del PHAM y descontados los costos unitarios de subtransmisión de potencia, estos últimos conforme con el pago efectivo de peajes de subtransmisión de GENER atribuibles al PHAM, incluyendo las reliquidaciones si las hubiere.

El pago por este concepto se efectuará mensualmente conforme la valorización que reconozca el CDEC-SIC a las inyecciones de Potencia provenientes de las dos centrales generadoras que conforman el PHAM, de acuerdo con los balances de Potencia provisional que apruebe dicho organismo. De esta forma, el pago de Potencia mensual será un valor provisional, y se determinará a partir de los valores provisionales que apruebe el CDEC-SIC para estos efectos.

M



En el plazo de diez (10) días de efectuada la liquidación definitiva de la Potencia de acuerdo con los procedimientos del CDEC-SIC, las Partes deberán reliquidar el monto correspondiente al presente numeral (i), por todo el período comprendido en la liquidación definitiva, y efectuar entre sí los pagos que corresponda.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente numeral (i) comenzarán a devengarse a partir de la fecha en que el CDEC-SIC reconozca por primera vez las inyecciones de Potencia provenientes de cualquiera de las dos centrales generadoras que conforman el PHAM.

(ii) Pago por Energía de El Yeso.

Corresponderá al 50% de la energía neta (por “neta” se entiende que se trata de neta de consumos propios y pérdidas efectivas de transmisión hasta el punto de inyección al SIC atribuibles proporcionalmente a la energía aportada por AA con los caudales reconocidos en El Yeso), vendida por el PHAM durante el mes calendario inmediatamente precedente con los caudales aportados por El Yeso. El procedimiento de cálculo para determinar los pagos mensuales por este concepto será el siguiente:

- En cada período de veinticuatro (24) horas (día “i”), se medirá el caudal efluente medio diario efectivo a la salida del embalse (sea éste por el desagüe de fondo, por el vertedero, o por filtración a través del cuerpo de la presa). Su medición se efectuará en la sección de aforo ubicada aproximadamente a 400 metros aguas abajo del eje de coronamiento de la presa del embalse. Si AA descargara caudales a través del Ducto no cumpliéndose alguna de las condiciones de excepción indicadas en la sección 2.1, letra e), en dicho caso y mientras dure tal descarga, el caudal descargado debidamente medido se sumará al caudal efluente medio diario previamente definido. La suma de estos valores se limitará a un valor máximo de 15.0 m³/s para todos los meses del año, con

h m



excepción del mes de Junio de cada año para el cual el valor máximo será de 13,55 m³/s, y pasará a constituir el valor Qe(i).

- Asimismo, para el mismo período diario, se determinará el caudal afluente neto medio diario Qa(i) al Embalse El Yeso, neto de la evaporación en el embalse. Este caudal corresponderá a la suma del caudal efluente medio diario efectivo a la salida del embalse (sea éste por el desagüe de fondo, por el vertedero, o por filtración a través del cuerpo de la presa), medido en el punto indicado en el párrafo anterior, menos los caudales equivalentes a la disminución del volumen en el embalse correspondiente a la diferencia de nivel observada en el día (i) (ó más los caudales equivalentes al aumento de volumen en el embalse), más los caudales captados por el Ducto, si los hubiera. La determinación de la variación diaria del volumen del embalse y, a través de ésta, la estimación del caudal afluente medio diario al Embalse El Yeso, se efectuará con arreglo a los procedimientos que se describen en el Anexo C del presente instrumento, el cual se entiende formar parte de él para todos los efectos legales.
- La diferencia entre Qe(i) y el afluente Qa(i) más una constante igual a 2,063 m³/s, se considerará como el caudal medio Qey(i), positivo o negativo, aportado por El Yeso al PHAM en el día (i). Así entonces:

$$Qey(i) = Qe(i) - Qa(i) + 2,063 \text{ (m}^3/\text{s)}$$

- Este caudal medio diario Qey(i), multiplicado por el factor que lo convierte en energía en las centrales del PHAM, multiplicado por 0,5 y valorado al CMg(i) definido más adelante, constituirá el aporte económico reconocido a AA por El Yeso en el día (i), Vey(i). Así entonces:

$$Vey(i) = Qey(i) * 0,5 * CMg(i) * FC$$

Handwritten initials



Siendo:

FC [MWh/(m³/s)/día] el factor de conversión de caudal medio diario [m³/s] a energía diaria generada [MWh] en las centrales del PHAM, que las Partes han acordado que será la cantidad fija e invariable de 337,084 (trescientos treinta y siete coma cero ochenta y cuatro) [MWh/(m³/s)/día]; y

CMg(i) el costo marginal medio ponderado por la energía horaria inyectada por el PHAM para el día(i), en el nodo reconocido por el CDEC-SIC para las transferencias de las inyecciones del PHAM, descontadas las pérdidas de transmisión de energía efectivamente medidas entre el punto de inyección de las centrales del PHAM al sistema de transmisión de GENER en las Subestaciones Alfalfal y Alto Maipo y el nodo reconocido por el CDEC-SIC para las transferencias de las inyecciones del PHAM y los costos unitarios de subtransmisión de energía, estos últimos conforme el pago efectivo de peajes de subtransmisión de GENER atribuibles al PHAM, incluyendo las reliquidaciones si las hubiere.

- Para determinar el pago mensual, se acumulará el valor Vey(i) para todos los días del mes pasando a constituir el valor Vey(m). Si Vey(m) resultara negativo, se acumulará al mes siguiente y así sucesivamente, hasta que el saldo acumulado pase a ser positivo. GENER pagará a AA los saldos positivos mensuales así calculados. En ninguna circunstancia pagará AA a GENER saldos negativos mensuales acumulados; éstos sólo se acumularan hasta que pasen a ser positivos en un mes determinado, ocasión en la cual corresponderá su pago por parte de GENER.
- Vey(m) se pagará con independencia de si el PHAM utiliza en sus centrales o no el caudal entregado por AA en El Yeso. Desde ese punto de vista, Qey(i) será un caudal "take-or-pay"; y sólo dejará de tener este

A M



carácter, parcial o totalmente, en las ocasiones en que una o más de las unidades generadoras del PHAM se encuentren fuera de servicio por mantenimiento o falla, o por no estar despachadas, pero sólo desde el momento en que GENER comunicare por escrito alguna de estas circunstancias a AA. En esos casos, se considerará como take-or-pay la fracción del caudal entregado por AA correspondiente a la capacidad del PHAM que se encuentre despachada dividida por la capacidad instalada total de las centrales del PHAM. Durante el tiempo en que las centrales del PHAM estuvieren fuera de servicio, AGUAS ANDINAS estará liberada de las limitaciones al uso del Ducto establecidas en el literal e) de la Cláusula 2.2.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente numeral (ii) comenzarán a devengarse en la fecha de la primera inyección al SIC de energía proveniente de cualquiera de las centrales generadoras del PHAM, sea que la energía generada se venda a clientes libres, clientes regulados o al mercado spot, y sea que se venda en las etapas de pruebas, de puesta en marcha o de operación comercial del PHAM.

(iii) Pago por Energía de Laguna Negra y Lo Encañado.

Corresponderá al 50% de la energía neta (por "neta" se entiende que se trata de neta de la energía utilizada en el bombeo desde la entrega a GENER, y neta de consumos propios y pérdidas efectivas de transmisión hasta el punto de inyección al SIC atribuibles proporcionalmente a la energía aportada por AA con los caudales provenientes de Laguna Negra y Lo Encañado), inyectada por el PHAM durante el mes calendario inmediatamente precedente, con los caudales provenientes de Laguna Negra y Lo Encañado, valorada al CMg(j) definido como el costo marginal medio ponderado por la energía horaria inyectada por el PHAM para el día (j), en el nodo reconocido por el CDEC-SIC para las transferencias de las inyecciones del PHAM, descontadas las pérdidas de transmisión de energía efectivamente medidas entre el punto de inyección de las centrales

Handwritten initials



del PHAM al sistema de transmisión de GENER en las Subestaciones Alfalfal y Alto Maipo y el nodo reconocido por el CDEC-SIC para las transferencias de las inyecciones del PHAM y descontados los costos unitarios de subtransmisión de energía, estos últimos conforme al pago efectivo de peajes de subtransmisión de GENER al PHAM, incluyendo las reliquidaciones si las hubiere.

El factor de conversión de caudal medio diario [m³/s] a energía bruta diaria generada [MWh/día] en las centrales del PHAM con las aguas provenientes de Laguna Negra y Lo Encañado es igual a 337,084 (trescientos treinta y siete con ochenta y cuatro milésimos). La energía utilizada en el bombeo desde la entrega a GENER será medida directamente en dichas instalaciones y se estima en alrededor de un 5% de la producida con esas aguas para el caso en que AA las capte en la toma Bocatoma Independiente de AA.

Los montos indicados en el presente numeral (iii) se pagarán con independencia de si el PHAM utiliza en sus centrales o no el caudal proveniente de Laguna Negra y Lo Encañado. Desde ese punto de vista, éste será un caudal "take-or-pay"; y sólo dejará de tener este carácter, parcial o totalmente, en las ocasiones en que una o más de las unidades generadoras del PHAM se encuentren fuera de servicio por mantenimiento o falla, o por no estar despachadas, pero sólo desde el momento en que GENER comunicare por escrito alguna de estas circunstancias a AA. En esos casos, se considerará como take-or-pay la fracción del caudal entregado por AA correspondiente a la capacidad del PHAM que se encuentre despachada dividida por la capacidad instalada total de las centrales del PHAM.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente numeral (iii) comenzarán a devengarse en la fecha de la primera inyección al SIC de energía proveniente de cualquiera de las centrales generadoras del PHAM, sea que la energía generada se venda a clientes libres, clientes regulados,

Handwritten initials: a M



o al mercado spot, y sea que se venda en las etapas de pruebas, de puesta en marcha o de operación comercial del PHAM.

Para efectos de los cálculos dispuestos en los numerales (i), (ii) y (iii) precedentes, las pérdidas de transmisión de potencia serán las correspondientes a la porción atribuible proporcionalmente a la potencia aportada por AA al PHAM respecto de la potencia total reconocida al PHAM. En tanto, las pérdidas de transmisión de energía serán las correspondientes a la porción atribuible proporcionalmente a la energía aportada por AA al PHAM respecto de la energía total inyectada por el PHAM. Por su parte, los costos unitarios de subtransmisión de potencia o energía se aplicarán a la porción de potencia o energía, según el caso, atribuible proporcionalmente a los caudales de El Yeso y Laguna Negra y Lo Encañado aportados por AA respecto de la energía total esperada del PHAM y considerando los pagos efectivos de peajes de subtransmisión atribuibles al PHAM incluidas sus re-liquidaciones.

GENER entregará a AA, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el detalle del cálculo de las cantidades indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) precedentes para el mes inmediatamente anterior, y los montos correspondientes. AA deberá revisar la información proporcionada por GENER y, no habiendo discrepancia al efecto, emitir la factura respectiva en el plazo de quince (15) días, la que deberá ser pagada por GENER en el plazo de treinta (30) días contado desde su presentación. En el caso de discrepancia entre las Partes, AA podrá emitir una factura por el monto no disputado y formular reserva de derechos por el saldo, debiendo la factura ser pagada en el plazo de treinta (30) días contado desde su presentación. En el evento que GENER no proporcione a AA en el plazo señalado anteriormente el detalle del cálculo de las cantidades indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) precedentes y los montos finales correspondientes, AA podrá emitir la factura correspondiente calculando el valor de las cantidades adeudadas por GENER en base a: a) la información con que cuente AA, y b) en lo que respecta a las variables sobre las cuales no tuviere información, el promedio mensual de éstas en los doce meses precedentes, dejando a salvo el derecho de liquidar el monto definitivo de tales cantidades.

RM



En caso de mora o simple retardo de GENER en el pago de los montos indicados en este literal g), éstos devengarán intereses a la tasa del interés máximo convencional para operaciones no reajustables vigente a la fecha de la mora o simple retardo.

A partir de la fecha de la primera inyección de energía de una de las centrales generadoras del PHAM al SIC o del primer reconocimiento de Potencia de éstas, lo que primero de ello ocurra, GENER –o quien sea la cesionaria de los derechos y obligaciones de ésta conforme lo autorizado en la Cláusula cuarta- deberá garantizar a AGUAS ANDINAS las obligaciones establecidas en los numerales (i), (ii) y (iii) del literal g) de la presente Cláusula, mediante el otorgamiento de una boleta bancaria de garantía, incondicional, irrevocable, tomada en un banco nacional de primera clase, por la cantidad de catorce millones de dólares de los Estados Unidos de América, pagadera a su sola presentación, sin expresión de causa y sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno, la que deberá ser renovada sucesivamente a lo menos treinta (30) días antes de cada vencimiento original o prórroga en vigencia, durante toda la vigencia del Acuerdo, o bien, el otorgamiento de una garantía real a satisfacción de AA. La boleta bancaria de garantía también garantizará la oportuna renovación de la misma. El otorgamiento de esta boleta no constituirá limitación de la responsabilidad de GENER. A requerimiento de AA, la boleta de garantía deberá ser fraccionada hasta en diez (10) boletas, todas ellas con las características antes indicadas, por los monto que AA indique, cuya suma total ascienda a la cantidad de catorce millones de dólares de los Estados Unidos de América referida precedentemente.

- h) En casos de fallas o accidentes en las centrales de PHAM que signifiquen una detención prolongada de las mismas y que, como consecuencia de ello, se derive un pago de perjuicios por paralización en favor de GENER por parte de sus aseguradores, GENER pagará a AA la proporción de dicha indemnización que le correspondiere en atención a lo que hubiere sido su aporte a la generación del PHAM en el período de detención, excluidos los deducibles que contemplen las pólizas respectivas. En todo caso este pago no podrá exceder el monto de dicho

RM



aporte. Para determinar lo que hubiera sido dicho aporte, se estará a las fórmulas contenidas en la sección g) anterior, considerando los caudales efectivos afluentes y efluentes medidos en el Embalse El Yeso así como aquellos provenientes de Laguna Negra y Lo Encañado y entregados a GENER y los costos marginales promedios diarios durante todo el período de paralización. El pago de GENER a AA por este concepto deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido GENER el pago efectivo de la indemnización de parte de sus aseguradores. Para tener derecho al pago a que se refiere este párrafo AA deberá pagar a GENER su proporción de las primas de los seguros que GENER contrate de tiempo en tiempo para cubrir el riesgo de paralización, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que GENER se lo solicite por escrito. La proporción de las primas de AA se determinará como la razón entre el monto anual que AA quiera cubrir, y el monto total que represente la indemnización contratada por GENER. El pago de AA a GENER corresponderá a la proporción antes definida multiplicada por el costo total del seguro contratado por GENER.

- i) Por el presente Acuerdo, GENER promete vender, ceder y transferir a AA (o a quien esta designe), la que promete comprar, aceptar y adquirir para sí, los derechos mineros denominados Tomás y que se individualizan en el Anexo A adjunto al presente documento (las “**Concesiones Mineras**”). Ese Anexo A contiene: (1) en su sección 3/4, los derechos mineros que GENER deberá vender, ceder y transferir a AA dentro del plazo no extintivo de sesenta (60) días a contar de la fecha de este Acuerdo, y (2) en su sección 4/4, los derechos mineros de GENER que deberá vender, ceder y transferir a AA dentro del plazo no extintivo de sesenta (60) días contados desde la fecha del inicio de la operación comercial del PHAM determinada según se indicó en la cláusula 2.1 f). En este último caso, los derechos mineros que GENER deberá vender, ceder y transferir a AA, son aquellos que no se superpongan a las obras que construya GENER para el PHAM ni a una franja de cien (100) metros por cada lado medidos desde el eje o centro de cada una de esas obras.

El precio total de las compraventas prometidas será trescientos mil pesos. El contrato de compraventa prometido deberá otorgarse (conforme al modelo que se



adjunta como Anexo B) por escritura pública y suscribirse por todos los que deban comparecer a ella en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo o quien lo subrogue o reemplace legalmente en el cargo.

3. DECLARACIÓN. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

(a) Declaración. El presente Acuerdo fue aprobado por el Directorio y la Junta Extraordinaria de Accionistas de AA en conformidad con los artículos 5 y 32 de sus Estatutos.

(b) Permisos y Autorizaciones. Cada una de las Partes deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias y desplegar sus mejores esfuerzos para obtener los permisos y autorizaciones que sean necesarios para desarrollar su proyecto y cumplir con las obligaciones que le impone este Acuerdo, siendo de su cargo los costos en que incurra para ello. En virtud de lo anterior:

(i) AGUAS ANDINAS deberá:

- 1) tramitar diligentemente la aprobación por parte de la DGA para transportar por el río Maipo y Colorado, en su caso, hasta la toma Bocatoma Independiente de AA, los caudales correspondientes a sus derechos de aprovechamiento de aguas de la Laguna Negra y de la Laguna Lo Encañado;
- 2) realizar diligentemente las gestiones para que la DGA apruebe la obra de captación para que AA pueda extraer hasta 2,5 m³/s provenientes de Laguna Negra y Lo Encañado; y
- 3) desistirse a más tardar en el plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de firma del presente Acuerdo, de la oposición presentada a la solicitud de GENER de aprobación de las obras hidráulicas del PHAM.

(ii) GENER deberá:

RM



- 1) desistirse a más tardar en el plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de firma del presente Acuerdo, de la oposición presentada a la solicitud de AA de aprobación de la obras de interconexión Embalse El Yeso - Acueducto Laguna Negra; y
- 2) tramitar diligentemente la aprobación por parte de la CONAMA del Estudio de Impacto Ambiental que presente para la utilización de los caudales de Laguna Negra y Lo Encañado en el PHAM.

Mientras no se obtengan las aprobaciones a que se refieren los números 1 y 2 del numeral (i) anterior y la aprobación indicada en el número 2 del numeral (ii) precedente o se obtuvieren en términos que los Derechos de Agua AA experimenten un menor reconocimiento de caudales de agua por parte de la DGA, las disposiciones de este acuerdo relativas a las obligaciones de AGUAS ANDINAS y GENER respecto de las aguas de la Laguna Negra y de la Laguna Lo Encañado (esto es, el literal d) de la Cláusula 2.1; los literales c), e) y f), en lo que se refiere a Laguna Negra y Laguna Lo Encañado de la Cláusula 2.2; y numeral (iii) del literal g) de la Cláusula 2.2.) se entenderán suspendidas y se aplicarán provisoriamente los numerales (i) y (ii) del literal g) de la cláusula 2.2. Si tales aprobaciones no se obtuvieren en el plazo de tres (3) años contado desde la fecha de firma del presente Acuerdo o se obtuvieren en términos que los Derechos de Agua AA experimenten un menor reconocimiento de caudales de agua por parte de la DGA, las Partes de buena fe buscarán soluciones técnicas alternativas que permitan aprovechar las aguas de Laguna Negra y Laguna Lo Encañado en el PHAM, y harán sus mejores esfuerzos para conseguir los permisos y aprobaciones necesarios para llevar adelante la nueva alternativa técnica seleccionada. El costo de dicha solución técnica alternativa será de cargo de GENER. Con todo, si no se obtuvieren las aprobaciones y permisos necesarios para implementar la solución técnica alternativa seleccionada por las partes en un plazo de cuatro (4) años y medio contado desde la fecha de firma del presente Acuerdo, habiéndose por tanto descartado el uso de las aguas de Laguna Negra y Laguna Lo Encañado en el PHAM, las Partes tendrán un plazo de noventa (90) días para convenir los



eventuales cambios a las condiciones económicas que rigen el Acuerdo, derivados de la situación descrita. Si al cabo de los noventa (90) días no se ha alcanzado un acuerdo entre las Partes en relación a eventuales modificaciones en las condiciones económicas del Acuerdo, cualquiera de ellas podrá dar por terminado el Acuerdo a partir de esa fecha, notificando de ello a la otra Parte mediante carta certificada enviada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de expirado el plazo de noventa (90) días.

4. CESIONES Y GRAVÁMENES.

- a) Las disposiciones del presente Acuerdo serán obligatorias para, y cederán en beneficio de cada una de las Partes y sus sucesores legales.
- b) GENER, sin necesidad del consentimiento ni autorización de AA, podrá:
 - (i) ceder totalmente sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo a una sociedad que sea titular del PHAM (esto es, que –copulativamente- sea titular del respectivo proyecto, dueña de las centrales generadoras y demás obras del PHAM, dueña, usufructuaria o titular de un arrendamiento otorgado por escritura pública inscrita de los Derechos de Aguas Gener, desarrolladora y operadora de las referidas centrales generadoras y titular de los respectivos contratos de suministro eléctrico) y en la que GENER tenga al menos el 50% de sus acciones o derechos, en la medida que en virtud de la referida cesión de derechos y obligaciones, GENER ceda su posición contractual a la cesionaria y ésta acepte y asuma todas las declaraciones, derechos y obligaciones formuladas, adquiridos y contraídas por GENER. En este caso la cesión sólo podrá tener lugar cuando esta sociedad haya celebrado con sus accionistas o socios y/o con instituciones bancarias, financieras u otros terceros, los contratos que le permitan contar con el financiamiento necesario para desarrollar el PHAM. Una vez que ocurra la cesión todas las referencias que este Acuerdo tiene a GENER se entenderán hechas al cesionario; y

Handwritten signature or initials.



- (ii) ceder condicionalmente y/o preñar sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo e hipotecar los Derechos de Aguas Gener a las entidades bancarias y/o financieras que otorguen financiamiento o refinanciamiento para la construcción y explotación del PHAM (los "**Financistas del PHAM**"), siempre que conjuntamente con la cesión condicional o prenda de los referidos derechos y obligaciones, ceda condicionalmente o hipoteque, según el caso, los Derechos de Aguas Gener a los Financistas del PHAM y estos al cumplirse la condición asuman todas las declaraciones, derechos y obligaciones formuladas, adquiridos y contraídas por GENER.
- c) AGUAS ANDINAS, sin necesidad del consentimiento ni autorización de GENER, podrá ceder totalmente sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo a (i) una persona controlada por AA que sea titular de los Derechos de Aguas AA y operadora del Ducto y del Embalse El Yeso, o (ii) a una persona controlada por AA que sea titular de los Derechos de Aguas AA pero no operadora del Ducto ni del Embalse El Yeso, en la medida que, no obstante la cesión, AA permanezca obligada a operar el Ducto y el Embalse El Yeso conforme las estipulaciones del Acuerdo; siempre que, en cualquiera de los casos anteriores, en virtud de la referida cesión de derechos y obligaciones, AA ceda su posición contractual a la cesionaria y ésta acepte y asuma todas las declaraciones, derechos y obligaciones formuladas, adquiridos y contraídas por AA, sin perjuicio que en el caso (ii) también AA permanezca obligada a operar el Ducto y el Embalse El Yeso conforme al Acuerdo. Una vez que ocurra la cesión todas las referencias que este Acuerdo tiene a AA se entenderán hechas al cesionario. Se deja constancia que AA podrá ceder la facultad de usar no consuntivamente los Derechos de Aguas AA, siempre que conjuntamente con dicha cesión ceda sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo a alguna de las personas que se autoriza en el presente literal c) en la forma que precedentemente se indica.
- d) Salvo lo dispuesto en los literales b) y c) de esta Cláusula 4, ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, gravar o de otro modo afectar alguno de sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra

M



Parte, prohibición que incluye, pero no se limita a, enajenar o gravar los Derechos de Aguas.

- e) AA acepta, desde ya, que GENER financiará todo o parte del PHAM con recursos de terceros, bajo cualquier modalidad propia para este tipo de proyectos, incluyendo estructuras de *project finance* o *securitización* de activos financieros. AA entiende que tal financiamiento no se obtendría sin su cooperación por lo que acepta, desde ya, cooperar con los esfuerzos de GENER en obtener y mantener dicho financiamiento. En consecuencia, AA cumplirá este Acuerdo teniendo en consideración la necesidad de GENER de obtener el referido financiamiento.

5. TERMINACIÓN. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

5.1 Plazo de vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo terminará al vencimiento del plazo de 40 años contado desde la fecha de firma del mismo.

5.2 Terminación anticipada del Acuerdo a solicitud de AGUAS ANDINAS.

AGUAS ANDINAS podrá exigir al tribunal arbitral designado conforme a este Acuerdo la terminación anticipada de este Acuerdo, solamente por el acaecimiento de una cualquiera de las siguientes causales:

- a) en el evento que GENER no hubiere iniciado la construcción de una obra sustancial del PHAM, a más tardar el día 31 de diciembre del año 2014;
- b) en el evento que la central El Alfalfal II no inyectare energía al SIC a más tardar el día 31 de diciembre del año 2019;
- c) en el evento que la central El Alfalfal II no obtuviere por parte del CDEC-SIC el reconocimiento de inyecciones de Potencia a más tardar el día 30 de abril del año 2020;



- d) en el caso que GENER incurra en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las obligaciones indicadas en el literal (g) de la Cláusula 2.2 por un plazo superior a ciento veinte (120) días contado desde el vencimiento de la respectiva obligación, en tanto el monto total de las obligaciones impagas alcance a lo menos un monto total de cinco millones (5.000.000) de dólares de Estados Unidos de América;
- e) en el caso que GENER o sus controladores, sociedades controladas por GENER o bajo el control de sus controladores, presentare una acción, solicitud, reclamo o recurso, sea de carácter judicial, extrajudicial, administrativo o de otra índole (una "Acción"), que tenga por objeto, directa o indirectamente, la inexistencia, nulidad o inoponibilidad de los Derechos de Aguas AA o la forma de ejercicio de los mismos, o se hiciere parte en favor de la Acción; y la Acción no fuere eficazmente retirada o dejada sin efecto, dejando a AA libre de todo perjuicio, en el plazo de noventa (90) días de exigirlo AA;
- f) en el caso que GENER cediere o gravare sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo, o enajenare o gravare los Derechos de Aguas Gener, con infracción a lo dispuesto en la Cláusula 4;
- g) en el evento (i) de desconexión del SIC de la central El Alfalfal II a solicitud GENER, (ii) de destrucción total de ésta, si no se iniciaren las obras de reparación en el plazo de tres (3) años contados desde la destrucción, o bien, (iii) de paralización total de la central El Alfalfal II si no se hubieren iniciado las obras de reparación en el plazo de un (1) año desde la paralización; o
- h) en el caso de incumplimiento de GENER de la obligación de otorgar y mantener la boleta de garantía establecida en el literal g) de la Cláusula 2.2.

Las partes dejan constancia que, en lo que respecta a los plazos contemplados en las causales de terminación recién indicadas, GENER podrá:

- (1) hasta en tres (3) oportunidades, prorrogar por un (1) año cada una los plazos a AA en que se refieren las letras (b) y (c) de la presente Cláusula 5.1, pagando a

R M



cada oportunidad la cantidad de diez (10) millones de dólares de Estados Unidos de América. La referida prórroga deberá ser ejercida por GENER mediante comunicación escrita dirigida a AA con a lo menos noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo que se prorroga, oportunidad en la que GENER deberá manifestar incondicionalmente su voluntad de pagar la referida cantidad en el plazo de noventa (90) días contado desde la señalada comunicación; o bien,

- (2) prorrogar hasta por un (1) año los plazos a que se refieren las letras (a), (b) y (c) de esta Cláusula 5.1, en caso que por disposiciones de la autoridad judicial o administrativa, o bien por el acaecimiento de un terremoto u otra catástrofe natural similar no previsible para una obra de estas características, GENER no pueda, por un hecho que exceda del control razonable de GENER y que ésta no hubiere podido superar actuando con la diligencia debida, iniciar o continuar con la ejecución de las obras del PHAM, y siempre que se evidencie el propósito de GENER de resolver o solucionar dicha situación del modo más adecuado, rápido y expedito. La referida prórroga deberá ser ejercida por GENER mediante comunicación escrita dirigida a AA con a lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del plazo que se prorroga.

El ejercicio de la facultad de prorrogar plazos concedida en el numeral (1) anterior, sea en una, en dos o en tres oportunidades, extinguirá la facultad de GENER contemplada en el numeral (2) precedente.

El ejercicio de la facultad de prorrogar plazos concedida en el numeral (2) anterior, reducirá de tres (3) a dos (2) las oportunidades en que GENER podrá ejercer la facultad de prórroga de plazos contemplada en el numeral (2) precedente

5.3 Terminación anticipada del Acuerdo a solicitud de GENER.

GENER, por su parte, podrá exigir al tribunal arbitral designado conforme a este Acuerdo la terminación anticipada de este Acuerdo, solamente por el acaecimiento de una cualquiera de las siguientes causales:

DM



- a) en el evento que GENER no hubiere iniciado la construcción de una obra sustancial del PHAM, a más tardar el día 31 de diciembre del año 2014;
- b) en el caso que AA capte y conduzca aguas por el Ducto en infracción a lo dispuesto en el literal e.1) de la Cláusula 2.1, por más de cuarenta y cinco (45) días durante un mismo año calendario;
- c) en el caso que AA capte y conduzca aguas por el Ducto en infracción a lo dispuesto en el literal e.3) de la Cláusula 2.1, por más de doce (12) días en un mismo año calendario;
- d) en caso que AA incumpla la restricción a la construcción de solamente un ducto o a la limitación a la capacidad de éste, establecidas en el literal a) de la Cláusula 2.1;
- e) en el caso que AA o sus controladores, sociedades controladas por AA o bajo el control de sus controladores, presentare una Acción que tenga por objeto, directa o indirectamente, la inexistencia, nulidad o inoponibilidad de los Derechos de Aguas Gener o la forma de ejercicio de los mismos, o se hiciere parte en favor de la Acción; y la Acción no fuere eficazmente retirada o dejada sin efecto, dejando a Gener libre de todo perjuicio, en el plazo de noventa (90) días de exigirlo GENER; o
- f) en el caso que AA cediere o gravare sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo, o enajenare o gravare los Derechos de Aguas AA, con infracción a lo dispuesto en la Cláusula 4.

5.4 Revisión judicial de la prestación económica.

En el evento que, por alguna modificación legal o reglamentaria, el concepto de "Potencia de Suficiencia" fuere sustituido expresa o tácitamente por un nuevo concepto, este último concepto definirá el término "Potencia" y en concordancia con ello se redefinirá el valor de "Potencia Piso", de forma tal que AA mantenga los niveles de reconocimiento de Potencia aportada consistentes con los prevalecientes en el período previo a la eventual modificación legal o reglamentaria.



Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán exigir al tribunal arbitral designado conforme a este Acuerdo, la revisión de la prestación económica estipulada en el numeral (i) del literal g) de la Cláusula 2.2, cuando un cambio de norma legal o regulatoria altere significativamente la Potencia que el CDEC-SIC o entidad competente que lo reemplace le reconozca al PHAM y, con ello, el equilibrio de las prestaciones de las Partes considerado por éstas al momento de su celebración, con el objeto que este equilibrio sea restablecido a través de una modificación del señalado numeral (i).

El pronunciamiento arbitral producirá efectos retroactivos desde la fecha en que se hubiere verificado el cambio legal o regulatorio.

5.5 Indemnización de perjuicios.

Sin perjuicio de la multa e intereses previstos en el literal f.1) de la Cláusula 2.1 y en el literal g) de la Cláusula 2.2 de este Acuerdo, el eventual incumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo este Acuerdo, no dará lugar a ningún tipo de indemnización distinta de la que resulte de la aplicación de la disposición contenida en el Artículo 1558 del Código Civil. Con todo, ninguna de las Partes responderá a la otra por perjuicios distintos de los perjuicios directos previstos, ni por daños distintos del daño emergente. En consecuencia, ninguna de las Partes será responsable ante la otra por daños morales, lucro cesante, pérdida de ganancia, daños consecuenciales o de naturaleza indirecta.

En todo caso, asistirá a las Partes el derecho a oponer la excepción de contrato no cumplido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1552 del Código Civil.

6. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**

6.1 AA declara y asegura que:

- (i) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente según las leyes de Chile;

RM



- (ii) cuenta con plenos poderes y atribuciones para celebrar este Acuerdo y para cumplir con sus obligaciones según el mismo, todas las cuales constituirán obligaciones válidas y obligatorias, exigibles en su contra de conformidad con sus términos, lo que no obsta a que a la autoridad pueda en el futuro adoptar un criterio distinto al respecto; y
- (iii) la celebración y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo no violará ninguna ley a la que ella o sus documentos corporativos constitutivos estuvieran sujetos ni ningún otro contrato del cual sea parte.

6.2 GENER declara y garantiza que:

- (i) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente según las leyes de Chile;
- (ii) cuenta con plenos poderes y atribuciones para celebrar este Acuerdo y cumplir con sus obligaciones según el mismo, todas las cuales constituyen obligaciones válidas y obligatorias, exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
- (iii) la celebración y cumplimiento de sus obligaciones según este Acuerdo no viola ni violará ninguna ley a la que él o sus documentos corporativos constitutivos estuvieran sujetos ni ningún otro contrato del que sea parte; y
- (iv) a su debido tiempo habrá obtenido todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones, gubernamentales o de otra índole, necesarios para cumplir con sus obligaciones según este Acuerdo.

6.3 AA y GENER declaran y garantizan que:

Cada una de las Partes será responsable de la correcta ejecución de sus respectivos proyectos, debiendo liberar y mantener indemne a la otra de toda responsabilidad medioambiental y laboral.



Las Partes se obligan a adoptar una actitud responsable para seguir las pautas que dicen relación con la prevención de riesgos o con la protección a la naturaleza o medio ambiente en conformidad con lo establecido en las normas legales y administrativas que digan relación con estas materias, debiendo dejar indemnes a la otra parte de toda responsabilidad al efecto.

En todos los casos en que fuese necesario realizar un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente u obtener cualquier autorización de los organismos públicos que regulan estas materias, ello será de cargo exclusivo de la Parte que esté desarrollando el proyecto, quien deberá cumplir con todos los requerimientos sanitarios y medio ambientales que correspondan.

Será de exclusiva incumbencia, cargo y costo de la Parte titular del proyecto de que se trate, toda responsabilidad laboral (legal o contractual), de seguridad social, civil o penal respecto de su personal, por todo y cualquier accidente del trabajo, debiendo mantener indemne a la otra Parte de cualquier responsabilidad al respecto.

7. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

7.1 Cualquiera información escrita, verbal o electrónica, que una Parte hubiera obtenido de la otra conforme a este Acuerdo y que deseara divulgar según el presente Acuerdo (información que se denominará colectivamente “**Información**”) será tratada como confidencial hasta cinco (5) años después de terminado este Acuerdo. Salvo lo dispuesto en este documento, ninguna Parte que reciba Información en virtud de este Acuerdo (una “**Parte Receptora**”) podrá divulgar dicha Información a ninguna Persona, total o parcialmente, sin el previo consentimiento escrito de la Parte que la hubiera entregado conforme con los términos de este Acuerdo (una “**Parte Informante**”).

7.2 Ninguna Parte Receptora deberá conseguir el consentimiento previo de la Parte Informante para divulgar Información que:



- (i) al momento de su divulgación bajo estos términos o posteriormente, estuviera a disposición del público en general por una razón distinta que la infracción de este Acuerdo;
- (ii) ya fuera conocida por la Parte Receptora al momento de recibirla o conseguirla de la Parte Informante o que posteriormente fuera desarrollada en forma independiente por la Parte Receptora; o
- (iii) fuera conseguida por la Parte Receptora posteriormente en forma lícita a través de una Persona que no es parte de este Acuerdo y sin obligación de confidencialidad.

7.3 Ninguna Parte Receptora deberá obtener el consentimiento previo de la Parte Informante para divulgar Información:

- (i) a directores, funcionarios y empleados de la Parte Receptora;
- (ii) a los Financistas del PHAM;
- (iii) que se requiera o pida divulgar en cualquier proceso legal, administrativo, judicial u otro proceso legal obligatorio para la Parte Receptora;
- (iv) que los reglamentos aplicables de cualquiera bolsa de comercio en la que la Parte Receptora transe sus acciones o las acciones de cualquiera de sus personas relacionadas exigieran divulgar;

entendiéndose que, cuando fuera posible antes de esa divulgación, la Parte Receptora consulte con la Parte Informante y le entregue una copia del borrador de la información divulgada y las razones de su divulgación, y en los casos de los numerales (1) y (2) de esta Cláusula 7.3, la Parte Receptora exija que esas Personas se comprometan por escrito a mantener esa información confidencial y con la condición adicional de que la Parte Receptora despliegue esfuerzos razonables para garantizar el cumplimiento de ese compromiso.

8. MODIFICACIÓN Y RENUNCIA.

R M



Este Acuerdo sólo podrá modificarse mediante acuerdo escrito que haga referencia al mismo y que sea otorgado por representantes debidamente autorizados de las Partes. Las actas de reuniones no constituirán un acuerdo escrito para modificar este Acuerdo. La renuncia de una de las Partes al ejercicio de cualquier derecho que tuviera según este Acuerdo o de exigir el cumplimiento de una obligación según el mismo, sólo será válida y efectiva si consta por escrito; si se refiere específicamente a, o está expresamente contemplado en, este Acuerdo, y está firmada por un representante debidamente autorizado de la Parte que renuncia a dicho derecho. Además, esa renuncia no constituirá una renuncia al ejercicio por esa Parte de ese derecho, o de exigir el cumplimiento de esa obligación, en otra oportunidad, a menos que se estableciera expresamente que la renuncia tiene ese efecto.

9. INDIVISIBILIDAD.

En caso de que cualquiera disposición de este Acuerdo, con la salvedad de aquellas declaradas esenciales por las Partes, fuera ilegal, inaplicable o contraria a la ley o al orden público, ello no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE; CUMPLIMIENTO CON CIERTAS LEYES.

Este Acuerdo se registrará e interpretará exclusivamente conforme con la ley de la República de Chile.

Las Partes se obligan a cumplir con todas la leyes aplicables en Chile en materia de corrupción, lavado de dinero y terrorismo.

11. ARBITRAJE.

- a) Cualquiera controversia, reclamo o disputa relacionada directa o indirectamente con este Acuerdo, incluyendo sin limitación la interpretación de cualquiera disposición de este Acuerdo o del incumplimiento, terminación o falta de validez del mismo (una “Disputa”) que no sea



resuelta por las Partes deberá ser resuelto exclusiva y definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (el “**Centro de Arbitrajes**”). Queda entendido y convenido que cualquiera Disputa podrá ser sometida a arbitraje sin importar su magnitud, el monto en disputa o si esa Disputa pudiera, en otro modo, ser resuelta por un tribunal ordinario.

- b) El arbitraje se realizará en idioma español.
- c) Sujeto a lo señalado en el literal i) de esta Cláusula 11, si el asunto sometido a arbitraje fuera una demanda o reclamo por el pago de una o varias sumas líquidas de dinero (excluyendo intereses sobre las sumas del capital reclamadas) que en conjunto no superan diez (10) millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, el tribunal constará de un árbitro. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, el árbitro será designado a petición escrita de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. a quién las Partes en este acto otorgan un poder irrevocable y especial al efecto, de entre la lista de árbitros del Centro de Arbitrajes y Mediación.
- d) Si no correspondiera aplicar el literal c) de esta Cláusula 11, el tribunal arbitral constará de tres (3) árbitros, cada uno de los cuales deberá ser un abogado autorizado para ejercer en Santiago de Chile y que sea o haya sido profesor de derecho civil o comercial en alguna de las escuelas de derecho en Santiago de las Universidades Católica o de Chile. El nombramiento de los árbitros se hará de la siguiente manera:

d.1) cada Parte del arbitraje deberá nombrar a un árbitro, quien deberá ser independiente respecto de la Parte que lo nombra; en caso de que una Parte deje de nombrar un árbitro que acepte el cargo dentro de cuarenta y cinco (45) días contados desde que la otra Parte le solicite por escrito

R M



hacerlo, el nombramiento lo hará el Centro de Arbitrajes por cuenta de la Parte incumplidora, al que las Partes en este acto otorgan un poder irrevocable y especial al efecto, de entre la lista de árbitros del mencionado Centro de Arbitrajes, y

d.2) los dos (2) árbitros nombrados conforme con esta Cláusula 11 deberán nombrar al tercer árbitro, el que deberá ser independiente de cada una de las Partes y presidirá el tribunal arbitral; entendiéndose que, en caso de que los dos (2) árbitros nombrados por cada una de las Partes no logren ponerse de acuerdo sobre el presidente en o antes del trigésimo (30º) día después del nombramiento del segundo de los árbitros designados por las Partes, entonces el Centro de Arbitrajes, a petición de cualquiera de las Partes, deberá nombrar al presidente de entre los nombres de la lista de árbitros del mencionado Centro, pudiendo las Partes vetar la designación de hasta dos (2) de las personas nombradas.

e) El arbitraje se realizará en Santiago. Los árbitros designados deberán actuar como árbitros mixtos conforme con el último párrafo del Artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales de Chile y sus resoluciones no serán susceptibles de recurso alguno. El hecho que una de las Partes solicite a la mencionada Cámara la designación de un árbitro será prueba suficiente de la falta de acuerdo entre las Partes para esa designación.

f) El fallo arbitral podrá ser ejecutado en contra de las Partes del juicio arbitral o de sus activos dondequiera que ellos se encuentren y se podrá pedir la ejecución del fallo arbitral ante cualquier tribunal competente. Las Partes confirman que, previo a la constitución del tribunal arbitral en conformidad a la presente cláusula, los tribunales ordinarios de justicia serán competentes para decretar las medidas prejudiciales, incluyendo las precautorias, que las partes deseen solicitar. El tribunal arbitral deberá posteriormente decretar la mantención de la medida una vez que le sea presentada la demanda, en conformidad al artículo 280 del Código de Procedimiento

RM



Civil. Después de constituido el tribunal arbitral, toda medida precautoria deberá ser solicitada precisamente al tribunal arbitral.

- g) En cualquiera audiencia oral para la recepción de pruebas relacionadas con el arbitraje, cada una de las Partes o sus asesores legales podrán interrogar a sus testigos y contra-interrogar a los testigos de la Parte contraria. Ningún testigo podrá presentar prueba escrita a menos que: la Parte contraria tenga la oportunidad de contra-interrogar a ese testigo, a menos que las Partes convengan otra cosa por escrito o salvo en circunstancias extraordinarias en que los árbitros determinen que los intereses de la justicia exigen un procedimiento distinto.
- h) Cualquiera de las Partes podrá pedirle al tribunal arbitral que acumule, y ante tal petición el tribunal arbitral deberá acumular, el arbitraje con cualquier otro arbitraje sobre cualquiera disputa, reclamo o controversia a raíz de o en relación con este Acuerdo.
- i) Nada en esta Cláusula 11 impedirá que una Parte inicie un proceso ante los tribunales ordinarios de justicia en Chile para demandar el pago de una suma de dinero.

12. AVISOS.

12.1 Todos los avisos bajo este Acuerdo deberán entregarse por escrito en aquellas direcciones y números de correo electrónico o fax que las Partes pudieran especificar periódicamente mediante aviso. A menos que el destinatario diera una dirección diferente, los avisos deberán ser entregados a las siguientes direcciones:

AGUAS ANDINAS S.A.

Avenida Presidente Balmaceda No. 1398

Santiago

Chile

Fax: (56-2) 5692034



Correo electrónico: flarrain@aguasandinas.cl

Atención: Gerente General

AES GENER S.A.

Mariano Sánchez Fontecilla No. 310, oficina 301

Las Condes

Santiago

Chile

Teléfono-Fax: (56-2) 686-8900

Correo electrónico: felipe.ceron@aes.com

Atención: Gerente General

12.2 Se aceptará que se ha entregado y recibido un aviso, de la siguiente manera:

- (i) de ser entregado por mano o por entrega registrada, al momento de efectuarse la entrega en la dirección del aviso; o
- (ii) de ser enviado por fax, correo electrónico o correo de primera clase, al momento de recibirse.

12.3 Cualquier aviso entregado por correo electrónico o transmitido por fax (fuera de los avisos y comunicaciones de rutina) a menos que ya se hubiera acusado por escrito su llegada, deberá ser confirmado posteriormente por carta certificada o entregada por mano, pero sin perjuicio de la validez del aviso original si éste hubiera sido recibido.

13. ACUERDO TOTAL.

Este Acuerdo, junto con sus Anexos, constituye el cabal acuerdo entre las Partes con respecto a la materia del mismo y reemplaza a cualquier acuerdo, contrato, declaración y entendimiento, fuera verbal o escrito, efectuado con anterioridad a, o al momento de, la suscripción de este Acuerdo.

Handwritten signature

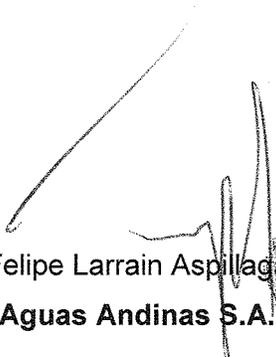


EN TESTIMONIO de lo cual las Partes dispusieron que sus funcionarios debidamente autorizados firmen este Acuerdo este día 6 de Junio de 2011 en dos ejemplares de igual tenor y fecha.

PERSONERÍAS.

La personería del representante de **AGUAS ANDINAS S.A.** consta de escrituras públicas de fecha 31 Mayo de 2011 otorgadas ambas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería del representante de **AES GENER S.A.** consta de escritura pública de fecha 7 de Abril de 2011 otorgada ante el Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González.


Felipe Larrain Aspillaga
Aguas Andinas S.A.




Vicente Javier Giorgio
AES Gener S.A.



FIRMARON ANTE MI en Avenida Balmaceda número 1398, Piso 17, comuna de Santiago, don FELIPE LARRAIN ASPILLAGA, C.N.I. 6.922.002-9, en representación de AGUAS ANDINAS S.A. y de don VICENTE JAVIER GIORGIO, C.I.EXT. 23.202.311-2, en representación de AES GENER S.A. Santiago, 6 de Junio del 2011
MJTC

